

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos  
Demádate: Exy Mirey Arteaga Vergara  
Titular Actos: Jorge Alirio Arteaga  
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

Nota a Despacho. Popayán, 22 de marzo de 2024. Con el escrito de la demandante solicitando beneficio de amparo de pobreza para adecuar el trámite de revisión de sentencia de interdicción a apoyos judiciales. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides.  
Asistente Social

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 572

En atención que la demandante señora Exy Mirey Arteaga Vergara, en calidad de curadora del señor Jorge Alirio Arteaga, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 10.515.578, solicita se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, a fin de que le nombre un abogado de oficio adjunta soporte del SISBEN.

Al colmarse los requisitos previstos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá.

De igual manera allega informe del Director de La Fundación Santa Julia, doctor Wilson Zemanate Elvira y la historia clínica de la persona con discapacidad, el cual se glosará al expediente digital.

Ello, considerando que este Despacho, mediante auto n.º 303 de 21 de febrero de 2024, entró a revisar de oficio la sentencia de interdicción judicial del señor Jorge Alirio Arteaga, ordenando de ser posible la citación de la persona titular de actos jurídicos, señor Jorge Alirio Arteaga y a la curadora de la persona con discapacidad, señora Exy Mirey Arteaga Vergara, para que manifiesten al Juzgado si la persona con discapacidad requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, para que precisen la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se exigen, anexando las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo normado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

El despacho procedió a la revisión del proceso de interdicción judicial, y es necesario que la parte actora actúe a través de apoderado judicial para continuar con el trámite de este proceso.

Teniendo presente que la demandante solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza para continuar con la revisión de este asunto, y ha acreditado pertenecer al SISBEN, el despacho accederá a tal petición para lo

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos  
Demádate: Exy Mirey Arteaga Vergara  
Titular Actos: Jorge Alirio Arteaga  
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

cual se solicitara a la Defensoría del Pueblo, le asigne un abogado de esa entidad e inicie el proceso judicial de revisión de sentencia de interdicción conforme ordena le Ley 1996 de 2019, a fin de que agilice el trámite extramuros de revisión de la sentencia de interdicción judicial para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos judiciales en favor del señor Jorge Alirio Arteaga.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- GLOSAR al expediente el informe que rinde el Director de la Fundación Santa Julia, lugar donde se encuentra internado el señor Jorge Alirio Arteaga, y la solicitud presentada por la demandante, para la concesión del beneficio de amparo de pobreza.

Segundo.- CONCEDER amparo de pobreza a favor del señor Jorge Alirio Arteaga, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 10.515.578.

Tercero.- SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo, para que se designe un abogado de esa entidad pública e impulse el trámite de la presente revisión de sentencia de interdicción judicial, conforme ordena le Ley 1996 de 2019, todo ello en favor del señor Jorge Alirio Arteaga, y así poder establecer la necesidad de adjudicación de apoyos judiciales.

Cuarto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cf2c64bb746c039404dbb7c7d3779ef3fe3107b900d346b7c28d747d1f08b2**

Documento generado en 22/03/2024 12:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>